

ADENDA N° 3
AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA AUTOPISTA DEL SOL TRAMO
TRUJILLO - SULLANA

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol tramo Trujillo - Sullana (en adelante, el Contrato de Concesión), que celebran de una parte El Estado de la República del Perú, actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante, el **CONCEDENTE**) con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203 – Lima, Perú, debidamente representado por (...), identificado con Documento Nacional de Identidad N° (...), debidamente facultado por (...); y, de la otra parte **CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. – COVISOL S.A.** (en adelante, el **CONCESIONARIO**), con Registro Único de Contribuyente N° 20522547957, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 4109, Urbanización Santa Constanza, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú; debidamente representada por su Gerente General señora Vilma Patricia Sánchez Villafuerte, identificada con Carnet de Extranjería N° 000624601; con poderes inscritos en el Asiento N° C00006 de la Partida Electrónica N° 12336831 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX – Sede Lima.

En los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 25 de agosto del 2009, el Estado Peruano representado por el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**, suscribieron el Contrato de Concesión.
- 1.2 Con fecha 08 de enero de 2016 las Partes suscribieron la Primera Adenda al Contrato de Concesión. Igualmente, con fecha 23 de diciembre de 2016 suscribieron la Segunda Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.3 El Estado peruano ha suscrito y ratificado los principales instrumentos internacionales sobre lucha contra la corrupción como son la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción (1996) y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en los que se proponen la aplicación de un conjunto de medidas para detectar, investigar y sancionar las conductas corruptas, así como la promoción de acciones preventivas y de cooperación internacional.
- 1.4 En este contexto el Estado peruano ha aprobado la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción mediante Decreto Supremo 092-2017-



PCM de fecha 14 de septiembre del 2017 y a través del Decreto Supremo N° 044-2018-PCM de fecha 26 de abril de 2018.

- 1.5 Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo del País, denominado “Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021” constituye un plan de largo plazo que contiene las políticas nacionales de desarrollo que deberá seguir el Perú en los próximos años. La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción se vincula al eje estratégico tres (03) de dicho Plan, titulado “Estado y gobernabilidad”, el cual remarca que se debe obtener agilidad, transparencia y eficacia de la administración pública en todos sus niveles administrativos, al servicio de los derechos de las personas y con la revaloración de la carrera pública. A su vez, se insiste en la necesidad de incorporar el diseño de una estrategia integral de lucha contra la corrupción en un conjunto de reformas institucionales orientadas a garantizar niveles de vida dignos para todas las personas. Finalmente, como lineamiento de política en materia de gobernabilidad, se realiza énfasis en “luchar contra la corrupción en el país, en todos los niveles de gobierno”.
- 1.6 Por su parte, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas en el Informe N° 076-2019-EF/68.02 recomienda que en el caso de modificaciones al Contrato de APP, las Partes, previo acuerdo, consideren la inclusión de la cláusula anticorrupción, siguiendo el procedimiento indicado en la normativa vigente que le es aplicable.
- 1.7 De esta manera, el Concedente ha considerado necesario iniciar el procedimiento de modificación contractual previsto en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; los artículos 134, 135, 136, 137 y 138 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF y lo dispuesto en el Capítulo XIX Modificaciones al Contrato, del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, a efectos de introducir una cláusula anticorrupción en todos los contratos de concesión bajo el ámbito de sus competencia.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto incorporar una Cláusula Anticorrupción al Contrato de Concesión Autopista del Sol Tramo Trujillo - Sullana. Con esta medida se busca prevenir y desincentivar la ocurrencia de actos de corrupción y que la ejecución del Contrato se desarrolle con mayor transparencia. Para ello se incluirá en el Contrato de Concesión una Cláusula 16.6-A como supuesto de Terminación del Contrato por Incumplimiento del Concesionario.



CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes acuerdan incluir la Cláusula 16.6 - A en el Contrato de Concesión como supuesto de Terminación del Contrato por Incumplimiento del Concesionario en los términos siguientes:

16.6-A **CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

El CONCESIONARIO declara que, a partir de la suscripción de la presente Adenda, ni él, ni sus accionistas, Socio Estratégico así como futuros accionistas, o, empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes, pagarán, recibirán, ofrecerán, así como tampoco intentarán pagar, recibir, u ofrecer en el futuro algún tipo de pago, beneficio indebido, dádiva o comisión ilegal a alguna autoridad, funcionario o servidor público relacionada con la ejecución del presente Contrato.

Si por hechos suscitados con posterioridad a la firma de la presente Adenda, se verifica que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada, en el caso de personas naturales; o hubiese sido sancionada en última instancia por responsabilidad administrativa en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30424, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, sus modificatorias o la norma que los sustituya, en el caso de los entes jurídicos; o hubiesen admitido y/o reconocido ante la autoridad judicial competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países según lo determine la autoridad competente de dichos países, y que guarde en relación con la ejecución del presente Contrato; el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, previa comunicación escrita remitida por el CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en el presente Capítulo XVI, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento. Asimismo, no procederá indemnización por ningún concepto a favor de CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones y de adoptar las medidas establecidas, conforme al marco normativo pertinente, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESIONARIO o cualquiera de sus accionistas, , empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes desde el proceso de Promoción del Proyecto.



La presente cláusula no implica en ningún sentido una excepción a la vigencia y aplicación de lo regulado en la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, normas modificatorias o la norma que la sustituya, en el caso de que corresponda su aplicación. Asimismo, tampoco deja sin efecto ninguno de los supuestos de caducidad por incumplimiento del Concesionario, previstos en el presente Contrato de Concesión.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o la modifique.

CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DE LA ADENDA Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 4.1 Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones efectuadas mediante este documento, las demás estipulaciones del Contrato de Concesión y en sus Adendas 1 y 2 permanecen vigentes y con plena validez y eficacia.
- 4.2 Las Partes declaran que en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 4.3 Los términos que figuren en mayúsculas en la presente Adenda y que no se encuentren expresamente definidos en esta Adenda, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, o, a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 4.4 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes declaran que esta Adenda, mantiene las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, manteniéndose en dichas prestaciones el equilibrio económico y financiero, así como una adecuada asignación de riesgos, por lo que, respecto de la aplicación de dichas modificaciones a las indicadas prestaciones, las Partes no tienen nada que reclamarse entre sí.

Esta Adenda tampoco puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las partes por hechos ocurridos antes de su suscripción.



CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LA ADENDA

La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (03) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los XX días del mes XXXX de 2019.

POR EL CONCEDENTE

POR EL CONCESIONARIO

